



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Unitaria Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: REVISIÓN – SUCESIÓN
RADICACIÓN: 20001-22-14-002-2018-00133-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRILLOS GARCÍA
DEMANDADO: YULIETH VÁSQUEZ ESPINOSA
DECISIÓN: ATIENDE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN Y
REQUIERE RECURRENTE

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto, revisado a detalle el expediente se decide:

1.- TENER NOTIFICADA POR AVISO el 10 de noviembre de 2021 a la demandada Yulibeth Vásquez Espinosa, comoquiera que la recurrente agotó con éxito su notificación personal y de aviso, último que se entregó en la dirección aportada de notificaciones el 9 de noviembre de 2021. Así mismo, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

2.- Previo a estudiar nuevamente la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-29553, **SE REQUIERE** al extremo interesado para que en el término de **5 DÍAS** aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del referido inmueble. Lo anterior, comoquiera que a la fecha no se tiene certeza de si el mismo está en cabeza de la demandada, exigencia expresa para su procedencia conforme exponen los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso. Máxime cuando en sus solicitudes, el apoderado de la recurrente ha puesto de presente que dicho bien *“ya lo han vendido dos veces”*.

Aquí vale aclarar que aun cuando con dicha solicitud se informó sobre la premura de dicho decreto, como forma de evitar *“lesión”* a la recurrente, lo cierto es que el Despacho, en su momento, con auto de 14 de septiembre de 2021 la requirió para que en el término de 5 días prestara caución por valor

de \$22.490.000.00, pero dicha carga no se cumplió oportunamente y por eso mediante proveído del 19 de octubre siguiente, se negó la cautela. De manera que, la parte activa pudo acceder al decreto, pero dejó pasar la posibilidad. Y el hecho de que ya se hubiese proferido decisión ordenando prestar caución, no ata a que en la actualidad de deba proveer en el mismo sentido.

La secretaría, ejecutoriado este proveído, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado